

Al Despacho de la señora Juez, hoy 29 de junio de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO 2022-213**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Subsanadas las causales de inadmisión, y por consiguiente encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantada a través apoderada judicial por el señor FERNANDO PÉREZ contra el señor ALFONSO HERNÁNDEZ SUAREZ. DARLE el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

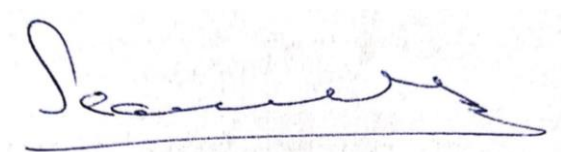
SEGUNDO. - NOTIFICAR al demandado ALFONSO HERNÁNDEZ SUAREZ conforme lo dispuesto por el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, informándole que el término para contestar la demanda es de veinte (20) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO. - PRUEBA DE GENÉTICA: Se decreta la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores FERNANDO PÉREZ y ALFONSO HERNÁNDEZ SUAREZ.

Para lo anterior se REQUIERE a la apoderada con el fin de que informe el nombre del Laboratorio de Genética escogido para la realización del examen, cuyos costos del examen serán asumidos por el demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ